

Ley General de Educación Resumen



¡Actualizada!

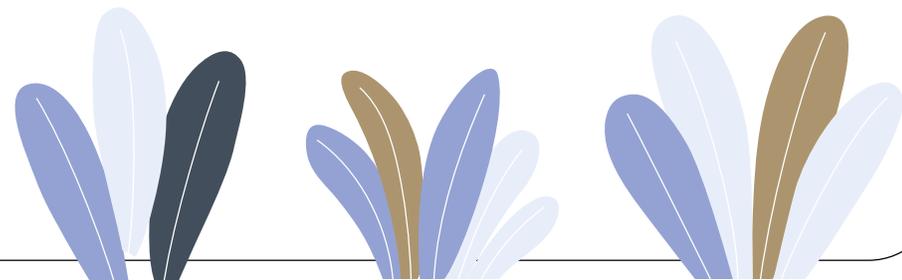




ASPECTOS GENERALES



1. La LGE organiza y explica cómo debe ser la EDUCACIÓN en México.
2. Cuenta con 181 Artículos.
3. 11 Títulos.
4. 17 Artículos Transitorios.





TÍTULO I. DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (ART. 1-10)



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

A.1. Se garantiza el derecho a la educación establecido en el artículo 3º y los tratados internacionales. Se regula la educación de la Federación, Entidades, Municipios y CDMX.

A.2. Se prioriza el interés superior de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

A.3. El Estado fomentará la participación de todos los actores educativos.

CAPÍTULO 2. DEL EJERCICIO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

A.5. Todos tienen derecho a la educación para su desarrollo profesional y personal y así mejorar la sociedad

A.6. Todos los habitantes deben cursar la educación PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA y la MEDIA SUPERIOR. La educación inicial es un derecho de la niñez.



LA EDUCACIÓN SERÁ (A.7.)

UNIVERSAL	INCLUSIVA	PÚBLICA	GRATUITA	LAICA
<p>Corresponde a todas las personas por igual.</p> <p>Será benéfica para todos sin discriminación.</p> <p>Estudiará las culturas y realidades nacionales.</p>	<p>Elimina toda forma de discriminación y exclusión. Atenderá las capacidades, estilos, ritmos, circunstancias de los educandos.</p>	<p>Es impartida y administrada por el Estado.</p> <p>El proceso educativo beneficia al país y al interés social.</p> <p>Vigilará a la educación impartida por particulares.</p>	<p>Servicio público garantizado por el Estado. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de éste servicio.</p> <p>No se condicionará la inscripción, acceso, aplicación de evaluaciones, entrega de documentos por dinero. Las donaciones o aportaciones no se entenderán como pago del servicio.</p>	<p>Ajena por completo de cualquier doctrina religiosa.</p>



CAPÍTULO III. DE LA EQUIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA.



- A.8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia de manera especial a quien esté en mayor rezago educativo (grupos o regiones).
- A.9. Las Autoridades Educativas en su competencia deberán tomar acciones para que se cumpla el ejercicio de la educación con excelencia y equidad.
- Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias.
- Facilitar el acceso a EB y EMS aunque se carezca de documentos; la autoridad educativa ofrecerá opciones que faciliten la obtención de estos documentos.
- Con independencia de su situación migratoria y nacionalidad los NNAYJ podrán hacer uso del servicio, así como nuestros repatriados.

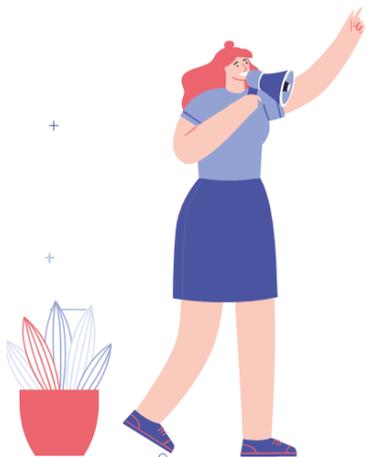


TÍTULO II

DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA (Art. 11-30)



- **CAPÍTULO I. DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA.**
- A.11. El Estado con la NEM buscan la equidad, la excelencia y la mejora continua de la educación, EN EL CENTRO DE LA ACCIÓN ESTÁ EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJES DE NNAyJ. Su objetivo es el desarrollo humano integral e incidir en la cultura educativa.
- A.13. Se fomentará una educación basada en la identidad (sentido de pertenencia), la responsabilidad ciudadana (honestidad, justicia, solidaridad...) participación activa en el proceso de la transformación de la sociedad (emplear el pensamiento crítico) y respeto y cuidado del medio ambiente.
- A. 14. La SEP promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, reconocer a NNAJ y A como prioritarios, revalorizar a maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, priorizar a los planes y programas con orientación integral; y que los pueblos y comunidades indígenas participen en la construcción de los modelos educativos.



CAPÍTULO 2 DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN

A.15. Toda la educación que imparta el Estado tiene estos fines: desarrollar integral y permanentemente a los educandos.

Promover el respeto a la dignidad humana (formación humanista), inculcar el enfoque a los derechos humanos y de igualdad sustantiva. Fomentar el amor a la patria, respeto a las instituciones, símbolos patrios y sus culturas.

Formar con cultura de paz.

Solidaridad internacional pero en la independencia.

Comprender, apreciar, conocer y enseñar la pluralidad étnica, cultural y lingüística.

Inculcar el respeto a la naturaleza.

Fomentar la honestidad, civismo y valores.

Y todo lo que contribuya al bienestar y desarrollo del país.

CAPÍTULO 3 DE LOS CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN

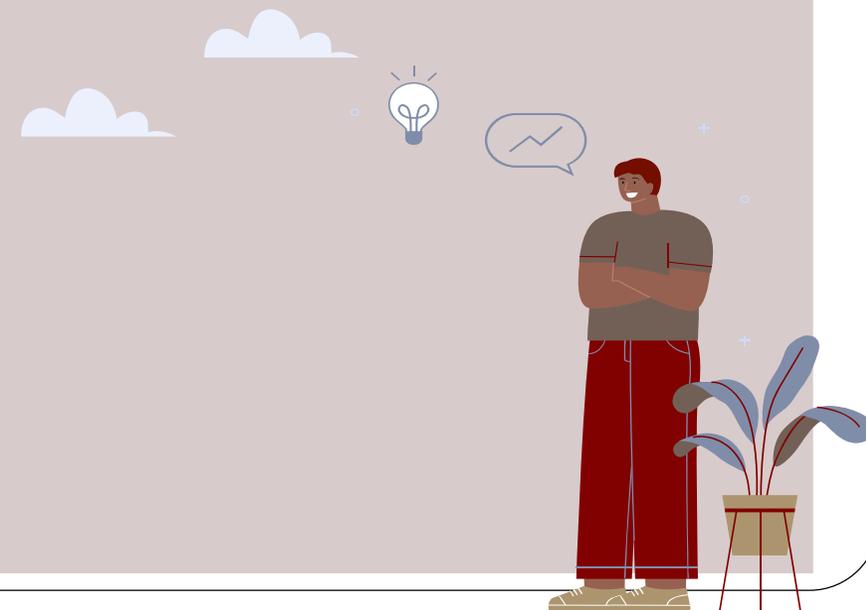


A.16. La educación que imparta el Estado se basará en el progreso del desarrollo científico, luchará contra los efectos de la ignorancia.

Responderá los siguientes criterios: será **democrática** (forma de vida), será **nacional** (sin exclusivismos, aprovechará lo disponible en el país).

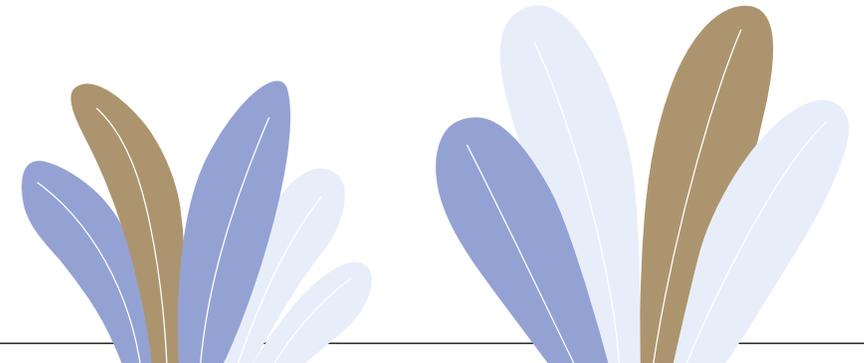
Será **humanista** (respeto a la dignidad humana con ideales de fraternidad y derechos, evitará los privilegios).

Será **inclusiva** (toma en cuenta todas las capacidades), será **intercultural** (convivencia armónica entre varias culturas), será **integral** (educará para la vida) y será de **excelencia** (mejoramiento permanente).



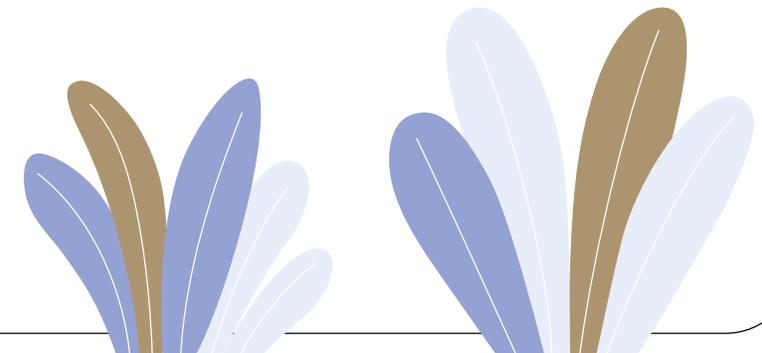
CAPITULO IV. DE LA ORIENTACIÓN INTEGRAL

- A. 17. La orientación integral de la NEM comprende la formación para la vida, la vinculación escuela-comunidad y la formación de maestras y maestros.
- A.18 La orientación integral en la formación dentro del SEN considera:
 - ❑ El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica.
 - ❑ La comprensión lectora, expresión oral y escrita.
 - ❑ El conocimiento de la tecnología y su aplicación.
 - ❑ El conocimiento científico, principios, modelos y conceptos.
 - ❑ El pensamiento filosófico, histórico y humanístico.
 - ❑ Habilidades socioemocionales y el pensamiento crítico.
 - ❑ El logro de los educandos se valora de acuerdo con sus capacidades.
 - ❑ Conocimientos, habilidades motrices y creativas.
 - ❑ Apreciación y creación artística.
 - ❑ Valores para la responsabilidad ciudadana.



CAPÍTULO V. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

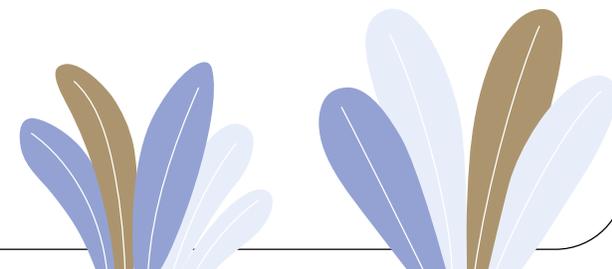
- A. 20. Las maestras y maestros acompañarán a los educandos en toda su trayectoria formativa construyendo aprendizajes para acercarlos a la realidad, interpretarla y transformarla positivamente.
- A. 21. La evaluación será integral y valorará los conocimientos, habilidades, destrezas, en general los propósitos de los planes y programas.
- Las instituciones deberán informar a los padres de familia de manera periódica las evaluaciones del desempeño académico.
- En términos generales, los Planes y Programas favorecerán el desarrollo integral y gradual de los estudiantes y los elaborará el Estado con la ayuda de los diferentes actores educativos.



TÍTULO III DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL (ART. 31-89)

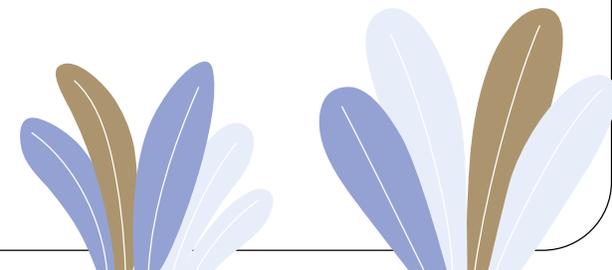
CAPÍTULO 1. DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

- A. 31. El SEN es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público que imparta el Estado, los organismos descentralizados y los particulares con autorización.
- A. 34. El SEN esta constituido por (14 actores):
 - Educandos, maestros, padres de familia, autoridades educativas, autoridades escolares, personas que tengan relación laboral con la autoridad educativa, organismos descentralizados de los estados (sistemas y subsistemas).
 - Las instituciones particulares con validez oficial, la educación superior, los planes y programas de estudio, los muebles e inmuebles, los consejos de participación escolar, los comités escolares de administración participativa y todos los actores que participen en la prestación del servicio.



CAPÍTULO 2. DEL TIPO DE EDUCACIÓN BÁSICA.

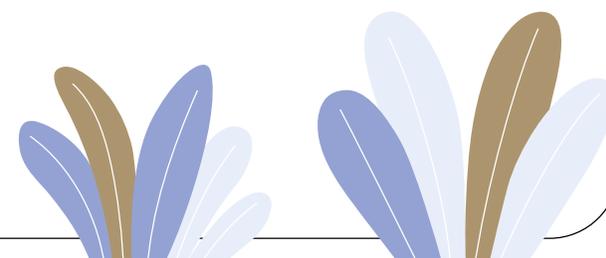
- A. 37. La Educación Básica la compone la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación son: INICIAL ESCOLARIZADA Y NO ESCOLARIZADA; PREESCOLAR GENERAL, INDÍGENA Y COMUNITARIO; PRIMARIA GENERAL, INDÍGENA Y COMUNITARIA; SECUNDARIA GENERAL, TÉCNICA, COMUNITARIA O LAS MODALIDADES REGIONALES; SECUNDARIA PARA TRABAJADORES; TELESECUNDARIA. De manera adicional se encuentra la Educación Especial impartida en los Centros de Atención Múltiple.
- A. 38. La Educación Inicial será universal progresivamente.
- A.42. La edad mínima para ingresar a educación básica en nivel preescolar es de tres años y para nivel primaria es de seis cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.
- A. 43. El Estado impartirá educación multigrado a zonas de alta y muy alta marginación.



CAPÍTULO 7. DE LA EDUCACIÓN HUMANISTA. A. 59. Se promoverá el **enfoque humanista** el cual favorecerá en los educandos las habilidades socioemocionales para tener la capacidad de pensar, sentir, actuar y desarrollarse.

CAPÍTULO 8. DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA. A. 61. Se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar y prevenir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos. (**Capítulo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021 y publicada DOF 13-03-2023*)

- **CAPITULO XII. DEL CALENDARIO ESCOLAR.** A.87. Se cubrirán como mínimo 185 días y como máximo 200 días.
- A. a. 88. Si se pierden días se repondrán para cumplir planes y programas aplicables.



TÍTULO IV. DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS (ART. 90-97)



CAPÍTULO 1. DEL MAGISTERIO COMO AGENTE FUNDAMENTAL EN EL PROCESO EDUCATIVO. A.90. Las Maestras y Maestros son agentes fundamentales en el proceso educativo Y SE RECONOCE SU CONTRIBUCION A LA TRANSFORMACIÓN DEL PAÍS.



- La revalorización persigue los siguientes fines: priorizar su labor para alcanzar metas y fines, fortalecer su desarrollo y superación personal, fomentar el respeto a la labor docente, reconocer su experiencia, priorizar su labor pedagógica, promover su capacitación, impulsar su capacidad de toma de decisiones; otorgar un salario digno.
- A. 94. Se reducirá a los docentes la carga administrativa.

CAPITULO 2. DEL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN DOCENTE.

A. 95. El estado fortalecerá a las instituciones formadoras de docentes.



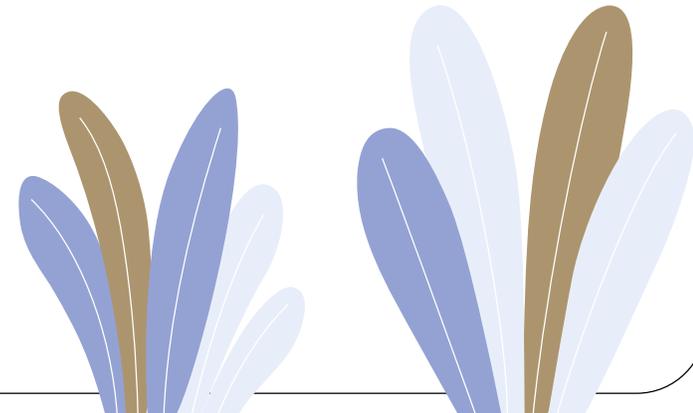
TÍTULO V. DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS (ART. 98-109)



CAPÍTULO 2. DE LA MEJORA ESCOLAR. A.

107. La autoridad educativa emitirá el documento GUÍA OPERATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA de carácter operativo y normativo y apoyará las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión.

- A. 108. Para el proceso de mejora escolar se establecerán los Consejos Técnicos Escolares, estos contribuirán al máximo logro del aprendizaje de los educandos.

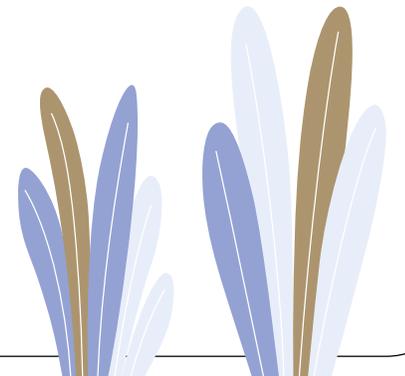


TÍTULO IX. DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL PROCESO EDUCATIVO



CAPÍTULO 3 DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR.

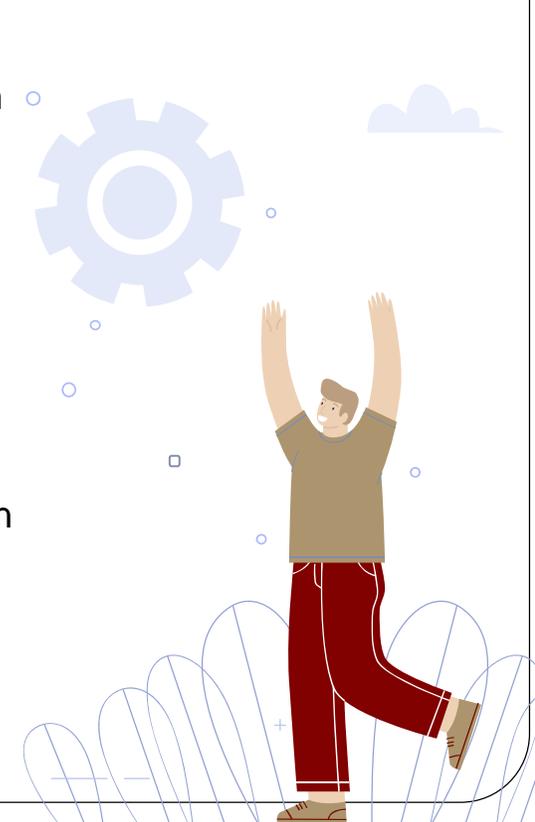
- A. 132. Será decisión de cada escuela instalar el Consejo de Participación Escolar y lo integrarán maestros y padres de familia y podrá: coadyuvar para mejorar las evaluaciones, proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela.
- Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas. Acciones de participación civil y emergencia escolar. Promover cooperativas para el desarrollo de estilos de vida saludables. Dignificar al plantel. Beneficiar a la propia escuela.
- Se establecerán también Consejos de Participación municipal y estatal. TODOS SE ABSTENDRÁN DE INTERVENIR EN ASUNTOS LABORALES, PEDAGÓGICOS Y ADMINISTRATIVOS.



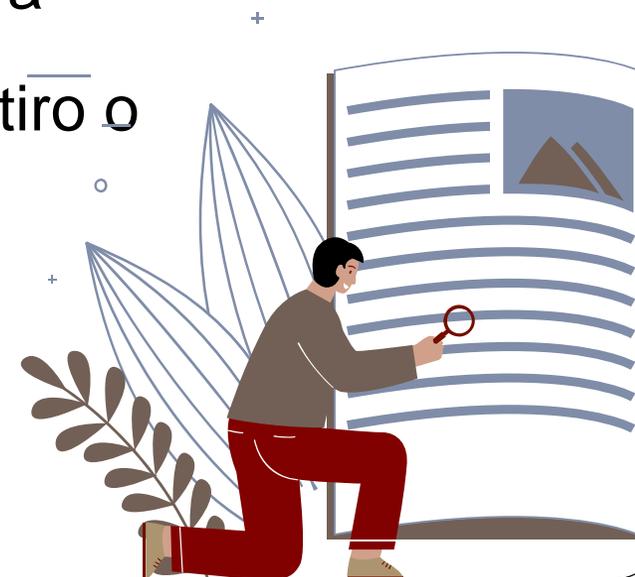
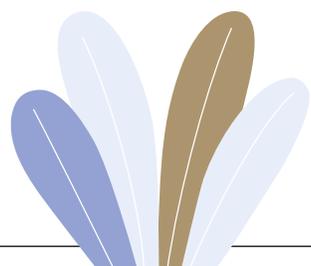
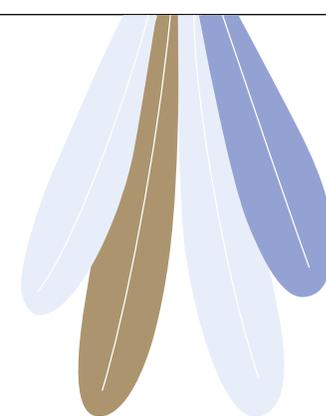
TÍTULO XI. DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES



- A. 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:
 - I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
 - II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
 - III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
 - IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;
 - V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
 - VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;



- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.



¡Más materiales en!: <https://docentesaldia.com/>